



Quibdó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Beneficiario:	RESGUARDO INDÍGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROORO, DEL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00011-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 2 1 8 de 2023
Decisión:	Admite solicitud y medida cautelar.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDÍGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROORO perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en primera medida, a través de Resolución Nro. 037 del 7 de mayo de 1980 por la cual se adjudicó un y en segunda medida, mediante la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 a través de la cual el INCORA modifica y amplía, posteriormente con la Resolución No. 063 de noviembre 20 de 1984 se aclara la Resolución No. 030 de mayo 8 de 1984 quedando el Resguardo con área de 21.020 hectáreas. El área total caracterizada corresponde a **25.125 Ha. + 8.033 m²**, compuesta por un (1) polígono de terreno, que a su vez está integrado por cuatro (4) globos continuos

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado “**Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales**” se enuncia que 6 comunidades indígenas Dobidá del Resguardo RÍOS VALLE Y BOROORO, se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo, el cual está conformado por aproximadamente 1074 personas asociadas en 259 familias como se enuncian a continuación:

Cuadro poblacional por sexo de la población de las comunidades del resguardo indígena de los Ríos Valle y Boroboro

Comunidad	Familias	Personas en territorio			Total
		Hombres	Mujeres	Menores de 18 años	
El Brazo	98	179	218	193	397
El Llano	34	89	84	102	173



Posamanza	64	127	126	124	253
Dotumá	9	20	14	20	34
Boroboro	27	55	50	53	105
Bakurú Purrú	27	54	58	58	112
Total	259	524	550	550 (52.8 %)	1074

Cabe mencionar que el área del resguardo está dividida en varias autoridades, nos encontramos que hacen parte de esa organización seis cabildos locales, conformado por gobernador, secretario, tesorero, fiscal, jefe alguacil y alguaciles. La forma de elección de cada gobernador es por un periodo de un año, comprendido del 1 de enero hasta el 31 de diciembre, escogido de forma anual por la asamblea general de cada comunidad, la cual se reúne a finales de diciembre o inicios de año.

Autoridades vigencia 2023:

Comunidad	Gobernador	Fecha de acta de posesión
El Brazo	José Fernando Sanapi Dogirama	03 de marzo de 2023
Llano	Epren Chamorro Dogirama	25 de enero de 2023
Pozamanza	Jhon Jaime Lana Tapi	03 de marzo de 2023
Dotuma	Olister Olea Lana	24 de enero de 2023
Boroboro	Juan Barrigon Dogirama	25 de enero de 2023
Bakuru Purru	Esnaldo Conquista Baquiaza	03 de marzo de 2023

De la revisión de la demanda se evidencia el capítulo denominado **“4. Identificaciones del territorio inscrito pretendido en restitución:”**, del cual hace parte el título **“4.1. Determinación física del territorio”**, en cual se indica que el territorio colectivo caracterizado de la comunidad indígena Emberá de los Ríos Valle y Boroboro se encuentra localizado en el departamento del Chocó, específicamente en el municipio de Bahía Solano, en una zona de territorios étnicos de comunidades afrodescendientes, tales como, el Consejo Comunitario General de la Costa Pacífica del Norte - los Delfines, ubicado al occidente del resguardo, como también de comunidades indígenas que se encuentran al costado norte del territorio analizado, como el “Resguardo Indígena Alto Río Bojayá” y al costado oriental como el “Resguardo Indígena de Ríos Uva y Pogue - Quebrada Taparal”, ambos territorios ubicados en el municipio de Bojayá, además el Resguardo Indígena Ríos Jurubidá Chori y Alto Baudó ubicado al costado sur del territorio y parte del municipio de Alto Baudó.

El territorio pretendido en restitución está compuesto por un (1) polígono de terreno, que a su vez está integrado por cuatro (4) globos continuos, distribuidos de la siguiente manera:



Dos de los globos de terreno fueron titulados mediante la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA, a la comunidad indígena Emberá de los Ríos Valle y Boroboro; Los dos globos titulados como resguardo indígena corresponden a 24.382 ha. + 4.882 m², distribuidos de la siguiente manera: un globo al norte en la margen del río Valle y la quebrada Posamansa de 20.282 ha. + 7.407 m² y un globo al sur en la margen del río Boroboro de 4.099 Ha. + 7.475 m².

El tercer globo trata del predio que fue comprado al señor Rodolfo Becerra por el INCORA mediante la Escritura No. 789 del 17 de noviembre de 1988 y registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No 186-2362; de acuerdo con la comunidad, no superaba las 30 hectáreas, por lo tanto, no se evidencia que sobre el predio se haya adelantado el trámite de ampliación del resguardo por parte de la autoridad de tierras

El cuarto globo corresponde a una zona de uso y de tránsito que es utilizada ancestralmente por la comunidad. Se indica que el territorio tiene un área de exclusión denominada "Reserva para servicio público". este globo de territorio ancestral cuenta con una superficie de 703 ha. + 867 m².

Asimismo, se indica en la demanda que el área total caracterizada corresponde a 25.125 Ha. + 8.033 m², área que fue calculada en coordenadas planas del sistema de referencia vigente (MAGNA SIRGAS- CTM12 Origen Nacional) de acuerdo con lo estipulado por el IGAC.

Se indica en la solicitud que los linderos para el área caracterizada fueron construidos con base en los límites definidos en la Resolución 037 del 7 de mayo de 1980 del INCORA³⁴ y en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA³⁵ del INCORA, la cartografía predial del Departamento de Chocó año 2022 solicitada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC¹:

La UAEGRTD, hace referencia en la solicitud a Áreas Excluidas al interior del globo titulado, se indica en la resolución de titulación No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA, se relaciona en el acápite de "Reserva para servicio público" una superficie para la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de Bahía Solano y dice: *"Conviene observar que la Junta Directiva de INCORA, mediante Resolución No. 018 de marzo 13 de 1984 y previa aceptación de la parcialidad indígena EMBERÁ, reservó para servicio público un lote de treinta hectáreas, ubicado dentro de la zona del río Boroboro a favor del ICEL, para construir la Central Hidroeléctrica de Bahía Solano, que se realizará en desarrollo del "Plan de Pequeñas Hidroeléctricas", que adelanta el Gobierno Nacional en los lugares más apartados y que por su ubicación geográfica son de difícil acceso a la Red de Interconexión Nacional"*

Se señala que se delimitó el área de la hidroeléctrica con base en el documento del Ministerio de Minas correspondiente a la propuesta técnica para la

¹ Descripción de linderos, pág.15 y 16 de solicitud.



construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de Bahía Solano, apéndice 1 Geología y Geotecnia, el cual presenta las áreas de construcción desde la casa de máquinas hasta la bocatoma o represa del proyecto, así mismo, los integrantes de la comunidad corroboraron que el inmueble reservado para la construcción de la PCH fue entregado para ese fin. Por lo tanto, el área descontada a la superficie adjudicada al resguardo indígena en el sector del río Boroboro, que corresponde al predio reservado a la PCH de Bahía Solano es de 30 ha. + 476 m². Se precisa que el área reservada a la PCH de Bahía Solano se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 186-4386 a nombre del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica (ICEL) mediante la Resolución 018 del 13 de marzo de 1984 del INCORA.

LINDEROS GENERALES GLOBO DEL TERRITORIO COLECTIVO DE LOS RÍOS VALLE y BOROBORO.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO DEL TERRITORIO COLECTIVO DE LOS RÍOS VALLE Y BOROBORO.	
Norte:	<p><i>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas X=4.517.655 m. E y Y=2.247.620 m. N, en la concurrencia de los nacimientos de uno de los afluentes de la Quebrada Arqueta y de uno de los afluentes de la Quebrada Nimiquia, en límites con del Consejo Comunitario Los Delfines.</i></p> <p><i>Del punto número 1 se sigue en dirección nor – oriente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Nimiquia al sur y de los afluentes de la Quebrada Mecana al Norte, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4.522.890 m. E y Y=2.251.877 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Consejo Comunitario Los Delfines, el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal y el globo a deslindar, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 7.318 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 2 se sigue en dirección general oriente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Divaro por el norte y de los afluentes del Río Valle al sur, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X=4.531.819 m. E y Y=2.249.208 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal, Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal, en una distancia de 10.924 metros.</i></p>



Oriente:	<p><i>Del punto número 3 se sigue en dirección general sur en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Mutata y la Quebrada Aibí al oriente y de los afluentes del Río Valle al occidente, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4.532.158 m. E y Y=2.237.599 m. N, ubicado en cercanías del nacimiento de las Quebradas Moja y Ceiba, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 15.375 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 4 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sara y la Quebrada Tomendó por el sur y de los afluentes del Río Valle y la Quebrada Dos Bocas al norte, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4.525.147 m. E y Y=2.231.922 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Globo 3 Ancestral y el Globo 2 sector Río Boroboro del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro y el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 10.109 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 5 se sigue en dirección general sur en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sara al oriente y de los afluentes del Río Boroboro al occidente, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas X=4.524.924 m. E y Y=2.228.627 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, el Resguardo Indígena Ríos Chorobida – Chorí y Alto Baudó y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 3.738 metros.</i></p>
-----------------	--



Del punto número 6 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Mutata y la Quebrada Charó al oriente y de los afluentes del Río Boroboro por el occidente, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas $X=4.523.905$ m. E y $Y=2.227.519$ m. N, ubicado en la límites con Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de Bahía Solano,, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Jurubida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 7.258 metros.

Del punto número 7 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=4.523.671$ m. E y $Y=2.227.382$ m. N, ubicado en la quebrada Mutata, colindando con la PCH de Bahía Solano quebrada Mutata al medio, en una distancia de 1.522 metros.

Del punto número 8 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la margen derecha de la quebrada Mutata, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=4.522.537$ m. E y $Y=2.227.683$ m. N, ubicado en la quebrada Mutata en cercanías de la Casa de Maquinas de la PCH de Bahías Solano, colindando con la PCH de Bahía Solano quebrada Mutata al medio, en una distancia de 4.325 metros.

Del punto número 9 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas $X=4.522.409$ m. E y $Y=2.227.622$ m. N, ubicado en cercanías de la casa de máquinas, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 2.262 metros.

Del punto número 10 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas $X=4.523.018$ m. E y $Y=2.227.279$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 11 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas $X=4.523.322$ m. E y $Y=2.226.975$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 12 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas $X=4.523.847$ m. E y $Y=2.227.402$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 13 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas $X=4.525.430$ m. E y $Y=2.225.549$ m. N, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Jurubida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 14 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Charó al oriente y de los afluentes del Río Boroboro por el occidente, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas $X=4.525.057$ m. E y $Y=2.223.509$ m. N, ubicado en la concurrencia entre los límites del Municipio de Alto Baudó, el Municipio de Nuquí y el Municipio de Bahía Solano, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Chorobida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 7.258 metros.



Sur:	<p><i>Del punto número 15 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes dl Río San Pichí por el sur y de los afluentes del Río Boroboro al norte, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas</i></p>
	<p><i>X=4.521.049 m. E y Y=2.221.608 m. N, colindando con el Municipio de Nuquí, en una distancia de 5.255 metros.</i></p>
Occidente :	<p><i>Del punto número 16 se sigue en dirección general norte en línea quebrada por la divisoria de aguas entre el Estero El Chocolate y la Quebrada Cañada por el occidente y de los afluentes del Río Boroboro por el oriente, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=4.520.108 m. E y Y=2.229.210 m. N, colindando con la zona costera del Municipio de Bahía Solano que se une con la ensenada de Utría., en una distancia de 8.750 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 17 se sigue en dirección general nor – oriente en línea quebrada hasta llegar al Río Boroboro y continuar aguas abajo donde se encuentra el punto de número 18 de coordenadas planas X=4.520.266 m. E y Y=2.230.164 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 2.462 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 18 se sigue en dirección nor – oriente en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X=4.521.665 m. E y Y=2.230.715 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 1.503 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 19 se sigue en dirección nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Boroboro al occidente y de los Quebradas Cauchillo, Huna y El Cedro al oriente hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas X=4.520.575 m. E y Y=2.234.447 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines en una distancia de 4.813 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 20 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Posamansa por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X=4.519.187 m. E y Y=2.236.144 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa, la zona del Río Valle y el Consejo Comunitario Los Delfines, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 2.262 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 21 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Valle por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X=4.518.289 m. E y Y=2.236.798 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 1.136 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 22 se sigue en dirección general nor – oriente en línea recta entre los Ríos Valle por el oriente y la Quebrada Nimiquia por el occidente, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas X=4.522.267 m. E y Y=2.245.414 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 9.489 metros. Del punto número 23 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Nimiquia al sur y al norte, colindando con el Consejo</i></p>



Comunitario Los Delfines, en una distancia de 5.447 metros, hasta encontrar de nuevo el punto número 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.

Coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4.517.655	2.247.620	77° 21' 28,236" W	6° 13' 22,764" N
2	4.522.890	2.251.877	77° 18' 39,446" W	6° 15' 42,470" N
3	4.531.819	2.249.208	77° 13' 48,831" W	6° 14' 18,106" N
4	4.532.158	2.237.599	77° 13' 34,831" W	6° 8' 1,003" N
5	4.525.147	2.231.922	77° 17' 20,939" W	6° 4' 54,753" N
6	4.524.924	2.228.627	77° 17' 27,329" W	6° 3' 7,672" N
7	4.523.905	2.227.519	77° 18' 0,110" W	6° 2' 31,414" N
8	4.523.671	2.227.382	77° 18' 7,672" W	6° 2' 26,893" N
9	4.522.537	2.227.683	77° 18' 44,557" W	6° 2' 36,390" N
10	4.522.409	2.227.622	77° 18' 48,671" W	6° 2' 34,359" N
11	4.523.018	2.227.279	77° 18' 28,840" W	6° 2' 23,363" N
12	4.523.322	2.226.975	77° 18' 18,871" W	6° 2' 13,581" N
13	4.523.847	2.227.402	77° 18' 1,955" W	6° 2' 27,584" N
14	4.525.430	2.225.549	77° 17' 10,108" W	6° 1' 27,794" N
15	4.525.057	2.223.509	77° 17' 21,682" W	6° 0' 21,424" N
16	4.521.049	2.221.608	77° 19' 31,279" W	5° 59' 18,643" N
17	4.520.108	2.229.210	77° 20' 3,753" W	6° 3' 25,372" N
18	4.520.266	2.230.164	77° 19' 58,872" W	6° 3' 56,389" N
19	4.521.665	2.230.715	77° 19' 13,626" W	6° 4' 14,649" N
20	4.520.575	2.234.447	77° 19' 49,983" W	6° 6' 15,606" N
21	4.519.187	2.236.144	77° 20' 35,469" W	6° 7' 10,374" N
22	4.518.289	2.236.798	77° 21' 4,773" W	6° 7' 31,394" N
23	4.522.267	2.245.414	77° 18' 57,941" W	6° 12' 12,322" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

La UAEGRTD, en razón a que el territorio solicitado en restitución lo compone 4 globos, realiza la descripción de linderos y coordenadas para cada uno de ellos así:

Globo 1 Rio Valle

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO 1 – SECTOR RÍO VALLE – TITULADO.



Norte:	<p><i>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 1 de coordenadas X=4.517.655 m. E y Y=2.247.620 m. N, en la concurrencia de los nacimientos de uno de los afluentes de la Quebrada Arqueta y de uno de los afluentes de la Quebrada Nimiquia, en límites con del Consejo Comunitario Los Delfines.</i></p> <p><i>Del punto número 1 se sigue en dirección nor – oriente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Nimiquia al sur y de los afluentes de la Quebrada Mecana al Norte, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X=4.522.890 m. E y Y=2.251.877 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Consejo Comunitario Los Delfines, el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal y el globo a deslindar, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 7.318 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 2 se sigue en dirección general oriente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Divaro por el norte y de los afluentes del Río Valle al sur, hasta encontrar el punto número 3 de</i></p>
	<p><i>coordenadas planas X=4.531.819 m. E y Y=2.249.208 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal, Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Uva y Pogue – Quebrada Taparal, en una distancia de 10.924 metros.</i></p>
Oriente:	<p><i>Del punto número 3 se sigue en dirección general sur en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Mutata y la Quebrada Aibí al oriente y de los afluentes del Río Valle al occidente, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X=4.532.158 m. E y Y=2.237.599 m. N, ubicado en cercanías del nacimiento de las Quebradas Moja y Ceiba, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 15.375 metros.</i></p>

Sur:	<p><i>Del punto número 4 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sara y la Quebrada Tomendó por el sur y de los afluentes del Río Valle y la Quebrada Dos Bocas al norte, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4.525.147 m. E y Y=2.231.922 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre el Globo 3 Ancestral y el Globo 2 sector Río Boroboro del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro y el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 10.109 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 5 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Dos Bocas por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X=4.523.915 m. E y Y=2.232.568 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa y la zona del Río Valle, colindando con el Globo ancestral zona de Pantanos del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 1.522 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 24 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Posamansa por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas X=4.520.575 m. E y Y=2.234.447 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa y el Consejo Comunitario Los Delfines, colindando con el Globo ancestral zona de Pantanos del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 4.325 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 20 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Posamansa por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas X=4.519.187 m. E y Y=2.236.144 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa, la zona del Río Valle y el Consejo Comunitario Los Delfines, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 2.262 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 21 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Valle por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número</i></p>
	<p><i>22 de coordenadas planas X=4.518.289 m. E y Y=2.236.798 m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 1.136 metros.</i></p>

Occidente:	<p>Del punto número 22 se sigue en dirección general nor – oriente en línea recta entre los Ríos Valle por el oriente y la Quebrada Nimiquia por el occidente, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas $X=4.522.267$ m. E y $Y=2.245.414$ m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 9.489 metros.</p> <p>Del punto número 23 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Nimiquia al sur y al norte, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 5.447 metros, hasta encontrar de nuevo el punto número 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y encierra.</p>
-------------------	---

Coordenadas

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4.517.655	2.247.620	77° 21' 28,236" W	6° 13' 22,764" N
2	4.522.890	2.251.877	77° 18' 39,446" W	6° 15' 42,470" N
3	4.531.819	2.249.208	77° 13' 48,831" W	6° 14' 18,106" N
4	4.532.158	2.237.599	77° 13' 34,831" W	6° 8' 1,003" N
5	4.525.147	2.231.922	77° 17' 20,939" W	6° 4' 54,753" N
24	4.523.915	2.232.568	77° 18' 1,085" W	6° 5' 15,441" N
20	4.520.575	2.234.447	77° 19' 49,983" W	6° 6' 15,606" N
21	4.519.187	2.236.144	77° 20' 35,469" W	6° 7' 10,374" N
22	4.518.289	2.236.798	77° 21' 4,773" W	6° 7' 31,394" N
23	4.522.267	2.245.414	77° 18' 57,941" W	6° 12' 12,322" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

Globo 2 Río Boroboro

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO 2 – SECTOR RÍO BOROBORO – TITULADO.	
Norte:	<p>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 18 de coordenadas planas Origen Único CTM-12 $X=4.520.266$ m. E y $Y=2.230.164$ m. N, ubicado en la margen izquierda del Río Boroboro, en límites con del Consejo Comunitario Los Delfines.</p> <p>Del punto número 18 se sigue en dirección nor – oriente en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas $X=4.521.665$ m. E y $Y=2.230.715$ m. N, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines, en una distancia de 1.503 metros.</p> <p>Del punto número 19 se sigue en dirección nor – oriente en línea recta, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas $X=4.525.147$ m. E y $Y=2.231.922$ m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre los Globos 1 sector Río Valle y Globo 3 Ancestral del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro y el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Globo 3 Ancestral del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 3.684 metros.</p>
Oriente:	<p>Del punto número 5 se sigue en dirección general sur en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Sara al oriente y de los afluentes del Río Boroboro al occidente, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas $X=4.524.924$ m. E y $Y=2.228.627$ m. N, ubicado en la concurrencia de los límites del Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, el Resguardo Indígena Ríos Chorobidá – Chorí y</p>



Alto Baudó y el globo a deslindar, colindando con el Resguardo Indígena Alto Río Bojayá, en una distancia de 3.738 metros.

Del punto número 6 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Mutata y la Quebrada Charó al oriente y de los afluentes del Río Boroboro por el occidente, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas $X=4.523.905$ m. E y $Y=2.227.519$ m. N, ubicado en límites con la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de Bahía Solano,, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Jurubida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 7.258 metros.

Del punto número 7 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas $X=4.523.671$ m. E y $Y=2.227.382$ m. N, ubicado en la quebrada Mutata, colindando con la PCH de Bahía Solano quebrada Mutata al medio, en una distancia de 1.522 metros.

Del punto número 8 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la margen derecha de la quebrada Mutata, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas $X=4.522.537$ m. E y $Y=2.227.683$ m. N, ubicado en la quebrada Mutata en cercanías de la Casa de Maquinas de la PCH de Bahías Solano, colindando con la PCH de Bahía Solano quebrada Mutata al medio, en una distancia de 4.325 metros.

Del punto número 9 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas $X=4.522.409$ m. E y $Y=2.227.622$ m. N, ubicado en cercanías de la casa de máquinas, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 2.262 metros.

Del punto número 10 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas $X=4.523.018$ m. E y $Y=2.227.279$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 11 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas $X=4.523.322$ m. E y $Y=2.226.975$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 12 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas $X=4.523.847$ m. E y $Y=2.227.402$ m. N, colindando con la PCH de Bahía Solano, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 13 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas $X=4.525430$ m. E y $Y=2.225549$ m. N, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Jurubida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 1.136 metros.

Del punto número 14 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Charó al oriente y de los afluentes del Río Boroboro por el occidente, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas $X=4.525.057$ m. E y $Y=2.223.509$ m. N, ubicado en la concurrencia entre los límites del Municipio de Alto Baudó, el Municipio de Nuquí y el Municipio de Bahía Solano, colindando con el Resguardo Indígena Ríos Chorobida – Chorí y Alto Baudó, en una distancia de 7.258 metros



Sur:	<i>Del punto número 15 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes dl Río San Pichí por el sur y de los afluentes del Río Boroboro al norte, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas X=4.521.049 m. E y Y=2.221.608 m. N, colindando con el Municipio de Nuquí, en una distancia de 5.255 metros.</i>
Occidente :	<i>Del punto número 16 se sigue en dirección general norte en línea quebrada por la divisoria de aguas entre el Estero El Chocolate y la Quebrada Cañada por el occidente y de los afluentes del Río Boroboro por el oriente, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas X=4.520.108 m. E y Y=2.229.210 m. N, colindando con la zona costera del Municipio de Bahía Solano que se une con la ensenada de Utría, en una distancia de 8.750 metros. Del punto número 17 se sigue en dirección general nor – oriente en línea quebrada hasta llegar al Río Boroboro y continuar aguas abajo donde se encuentra el punto de partida número 18 de coordenadas conocidas y encierra.</i>

Coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
18	4.520.266	2.230.164	77° 19' 58,872" W	6° 3' 56,389" N
19	4.521.665	2.230.715	77° 19' 13,626" W	6° 4' 14,649" N
5	4.525.147	2.231.922	77° 17' 20,939" W	6° 4' 54,753" N
6	4.524.924	2.228.627	77° 17' 27,329" W	6° 3' 7,672" N
7	4.523.905	2.227.519	77° 18' 0,110" W	6° 2' 31,414" N
8	4.523.671	2.227.382	77° 18' 7,672" W	6° 2' 26,893" N
9	4.522.537	2.227.683	77° 18' 44,557" W	6° 2' 36,390" N
10	4.522.409	2.227.622	77° 18' 48,671" W	6° 2' 34,359" N
11	4.523.018	2.227.279	77° 18' 28,840" W	6° 2' 23,363" N
12	4.523.322	2.226.975	77° 18' 18,871" W	6° 2' 13,581" N
13	4.523.847	2.227.402	77° 18' 1,955" W	6° 2' 27,584" N
14	4.525.430	2.225.549	77° 17' 10,108" W	6° 1' 27,794" N
15	4.525.057	2.223.509	77° 17' 21,682" W	6° 0' 21,424" N
16	4.521.049	2.221.608	77° 19' 31,279" W	5° 59' 18,643" N
17	4.520.108	2.229.210	77° 20' 3,753" W	6° 3' 25,372" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	



Globo 3 Sector Pantanos

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO 3 – SECTOR PANTANOS – ANCESTRAL.	
Norte:	<p><i>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 20 de coordenadas planas Origen Único CTM-12 X=4.520.575 m. E y Y=2.234.447 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa y el Consejo Comunitario Los Delfines.</i></p> <p><i>Del punto número 20 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Posamansa por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas X=4.523.915 m. E y Y=2.232.568 m. N, ubicado en límites de la zona de la Quebrada Posamansa y la zona del Río Valle, colindando con la zona de Posamansa en Globo 1 sector Río Valle del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 4.325 metros.</i></p> <p><i>Del punto número 24 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes de la Quebrada Dos Bocas por el norte y de los afluentes del Río Boroboro por el sur, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X=4.525.147 m. E y Y=2.231.922 m. N, ubicado en la concurrencia de los límites entre los Globos 1 sector Río Valle y Globo 2 sector Río Boroboro del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro y el Resguardo Indígena Alto</i></p>
	<p><i>Río Bojayá y el globo a deslindar, colindando con el Globo 1 sector Río Valle del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 1.522 metros.</i></p>
Sur:	<p><i>Del punto número 5 se sigue en dirección sur – occidente en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas X=4.521.665 m. E y Y=2.230.715 m. N, colindando con el Globo 2 sector Río Boroboro del Resguardo Indígena Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 3.764 metros.</i></p>
Occidente:	<p><i>Del punto número 19 se sigue en dirección nor – occidente en línea quebrada por la divisoria de aguas de los afluentes del Río Boroboro al occidente y de los Quebradas Cauchillo, Huna y El Cedro al oriente, colindando con el Consejo Comunitario Los Delfines en una distancia de 4.813 metros, hasta encontrar de nuevo el punto número 20 punto de partida de coordenadas conocidas y encierra.</i></p>

Coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
20	4.520.575	2.234.447	77° 19' 49,983" W	6° 6' 15,606" N
24	4.523.915	2.232.568	77° 18' 1,085" W	6° 5' 15,441" N
5	4.525.147	2.231.922	77° 17' 18,339" W	6° 4' 55,025" N
19	4.521.665	2.230.715	77° 19' 13,626" W	6° 4' 14,649" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	



Globo 4 INCORA-INCODER

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES GLOBO 4 INCORA – INCODER.	
Norte:	<i>PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 25 de coordenadas planas Origen Único CTM-12 X=4.521.443 m. E y Y=2.228.271 m. N, ubicado en la desembocadura de la Quebrada Mutatá en el Río Boroboro. Del punto número 25 se sigue en dirección general sur – oriente en línea quebrada subiendo aguas arriba margen izquierda de la quebrada Mutatá, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas X=4.522.339 m.E y Y=2.227.947 m. N, ubicado en la quebrada Mutatá, colindando con el Globo 2 sector Boroboro del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro quebrada Mutatá al medio, en una distancia de 1.202 metros.</i>
Oriente:	<i>Del punto número 26 se sigue en dirección general sur – occidente en línea quebrada a 180 metros aproximadamente de la casa de máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de Bahía Solano, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas X=4.522.080 m. E y Y=2.227.661 m. N, ubicado sobre la margen derecha de la quebrada El Paisa, colindando con el Globo 2 sector Boroboro del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro, en una distancia de 461 metros.</i>
Sur:	<i>Del punto número 27 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada a aguas abajo por la margen derecha de la quebrada El Paisa, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas X=4.521.574 m. E y Y=2.227.814 m. N, ubicado sobre la desembocadura de la quebrada El Paisa en el Río Boroboro,</i>
	<i>colindando con el Globo 2 sector Boroboro del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro quebrada El Paisa al medio, en una distancia de 589 metros.</i>
Occidente:	<i>Del punto número 28 se sigue en dirección general nor – occidente en línea quebrada aguas debajo del río Boborobo margen derecha, colindando con el Globo 2 sector Boroboro del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro Río Boroboro, en una distancia de 642 metros, hasta encontrar de nuevo el punto número 25 de coordenadas conocidas punto de partida y encierra.</i>

Coordenadas:

Id-Punto	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
25	4.521.443	2.228.271	77° 19' 20,214" W	6° 2' 55,202" N
26	4.522.339	2.227.947	77° 18' 51,028" W	6° 2' 44,898" N
27	4.522.080	2.227.661	77° 18' 59,368" W	6° 2' 35,553" N
28	4.521.574	2.227.814	77° 19' 15,824" W	6° 2' 40,388" N
Coordenadas Planas Origen Único CTM-12			Coordenadas Geográficas GCS MAGNA	

En la tabla 9² la UAEGRTD realiza un análisis de las tipologías presentadas en el territorio de globos titulados, del globo territorio ancestral y del globo predio INCODER, en ella se indican varias tipologías así:

² Pág. 31 de la solicitud.



Tipología 1 corresponde a la titulación realizada en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA y a las áreas inicialmente dadas en reserva especial, adicionadas al área ampliada de la Quebrada Posamansa más una ampliación en la zona nor – occidental del globo norte en el río Valle, por lo tanto, el globo norte titulado queda compuesto por la ampliación, la zona de la quebrada de Posamansa y el sector Valle antiguo, para un área de 20.282 Ha. + 7407m², y el sector sur titulado corresponde a la zona de la quebrada Boroboro con un área de 4.099 Ha. + 7.475 m².

Se indica que también se evidenciaron diferencias en superficie dado que en el proceso de delimitación de este estudio tuvo en cuenta los descuentos de las áreas excluidas y también los linderos de las resoluciones de titulación, que resultaron en diferencias de área.

Tipología 3, sector denominado ancestral para el estudio, situado entre los globos finales norte y sur, titulados, presenta una superficie de 703 Ha. 0867 m².

Tipología 6, corresponde a un inmueble que fue adjudicado inicialmente a un particular (Rodolfo Becerra) y posteriormente el INCORA le compra a esta misma persona el área inicial, se señala, que a la fecha no se evidencia que se haya realizado la ampliación formal a nombre del resguardo indígena de los Ríos Valle y Boroboro.

En el punto 4.2.2 titulado análisis catastral y registral del territorio, se indica que hecha la consulta en la base de datos catastral rural alfanumérica del IGAC, en esta base de datos R1 y R2, por el nombre y la identificación del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro, se encontraron los siguientes predios catastrales, que se sobreponen con el polígono delimitado del territorio, identificados con las referencias prediales No. 27 075 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000, No. 27 075 00 00 00 0000 0002 0 00 00 0000, No. 27 075 00 00 00 0000 0003 0 00 00 0000 y el No. 27 075 00 00 00 0000 9999 0 00 00 0000, aclarando en el caso de este último, que no presenta información alfanumérica asociada en los registros R1 y R2 ni tampoco en la consulta catastral en el portal de consultas del IGAC.

Listado de predios catastrales que se encuentran relacionados con el territorio y/o el sujeto colectivo:

El inmueble con el número predial nacional 27 075 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000 inscrito a nombre de la “COMUNIDAD EMBERÁ DEL RÍO POSAMANSA”, que no presenta número de identificación, ubicado en la dirección “QUEBRADA POSAMANSA” del municipio de Bahía Solano en el departamento del Chocó, con una cabida superficial de 1.320 Ha., el predio reporta una matrícula inmobiliaria No 186-6646 que pertenece al círculo registral de Nuquí, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta catastral consultado en fecha 16 de agosto de 2022.

El inmueble con el número predial nacional 27 075 00 00 00 0000 0002 0 00 00 0000 inscrito a nombre de la “COMUNIDAD EMBERÁ DEL RÍO



BOROBORO”, que no presenta número de identificación, ubicado en la dirección “ALTO RÍO BOROBORO” del municipio de Bahía Solano en el departamento del Chocó, con una cabida superficial de 3.000 Ha., el predio reporta una matrícula inmobiliaria No 186-6647 que pertenece al círculo registral de Nuquí, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta catastral consultado en fecha 16 de agosto de 2022.

El inmueble con el número predial nacional 27 075 00 00 00 0000 0003 0 00 00 0000 inscrito a nombre de la “COMUNIDAD EMBERÁ DEL RÍO VALLE”, que no presenta número de identificación, ubicado en la dirección “ALTO RÍO VALLE” del municipio de Bahía Solano en el departamento del Chocó, con una cabida superficial de 16.700 Ha., el predio reporta una matrícula inmobiliaria No 186-6645 que pertenece al círculo registral de Nuquí, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta catastral consultado en fecha 16 de agosto de 2022.

Al respecto de la situación registral del territorio colectivo de los ríos Valle y Boroboro³Se señala que con base en las consultas realizadas se obtuvieron nueve (9) folios de matrícula inmobiliaria (FMI), de los cuales siete (7) están relacionados con el territorio del Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro y dos con el predio del INCORA – INCODER, se realizó el análisis jurídico, donde se evidenció que, de los folios de matrícula relacionados con el territorio objeto de estudio, solo uno de los folios contiene la tradición completa del resguardo indígena de los ríos Valle y Boroboro, resaltan que respecto al carácter legal por el cual se constituye el Resguardo Indígena de los ríos Valle y Boroboro, la tradición y el modo de adquisición de los terrenos de conforman el resguardo, una vez analizada tal situación, se determina que los folios de matrícula el cual contienen la información correcta son el FMI No. No. 186-1286 y 186-1287, pertenecientes al círculo Registral de Nuquí Chocó, toda vez que como ya se indicó anteriormente en el Análisis Catastral y Registral del Territorio, los folios de matrícula inmobiliaria que tienen relación con el territorio(No 186-603, 186-707, 186-6645, 186-6646 y 186-6647) no conservan la información completa al respecto, por lo tanto deberán ser objetos de modificación, actualización y unificación en un solo folio, por parte de círculo registral competente conforme a los lineamientos que para el caso particular la Superintendencia de Notariado y registro conserve.

En el punto 4.3 se hace referencia a traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas, con los resultados siguientes:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE TEMA	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
	Parques			El 17,68% del área territorio caracterizado presenta superposición con el Parque Nacional Natural de Utría

³ Pág. 39 a 49 de la solicitud.



AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Nacionales Naturales	4.444	4.624	Fuente: Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP Fecha actualización: 29 de marzo 2021
	Reserva forestal ley 2da de 1959	246	9.248	El territorio Caracterizado presenta un traslape del 0,98% con la ley 2 de 1959. Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC Fecha actualización: septiembre 2021
SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
	Sustracción Ley 2 de 1959	24.878	8.778	La superposición entre el territorio caracterizado y la Sustracción de la Ley 2 de 1959 corresponde al 99,02% Fuente: Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC Fecha actualización: septiembre 2021
	Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA	2	5.506	El traslape entre el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales REAA- y el territorio caracterizado es equivalente al 0,01% Fuente: Sistema de Información Ambiental Colombiano – SIAC /MADS Insumo: Registro único de ecosistemas y áreas ambientales Fecha actualización: No reporta
	Aguas no marítimas y sus cauces	1.730	839	Según el mapa nacional de humedales, dentro del territorio caracterizado existen ecosistemas acuáticos con planos de inundación, correspondiente al 6,88% del área total. Fuente: MADS Fecha actualización: 2020
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No Informa	Amenaza por eventos de remoción en masa	N/A	N/A	El territorio caracterizado presenta zonas con amenaza de eventos de remoción en masa en las categorías Muy Alta y Baja. Fuente: IGAC-SIG-OT Fecha actualización: 2014
JURISDICCIÓN CAR Fuente: No oficial	CODECHOCO	25.125	8.033	El 100% del área del territorio caracterizado presenta superposición con la Corporación Autónoma Regional CAR- CODECHOCO. Insumo: Visor INFORMACIÓN GENERAL CARS COLOMBIA, Información no Oficial de USO de referencia.

El punto 8 de la solicitud hace referencia a la identificación de ocupantes étnicos y se anexa la siguiente tabla:

Tabla 19. Listado de ocupantes étnicos presentes en el Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro

No.	NOMBRE DEL OCUPANTE	NÚCLEO FAMILIAR	DATOS DE CONTACTO	NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO	EXTENSIÓN APROX.	¿SOLICITA NTE LEY 1448?	OBSERVACIONES
1	Criseldino Rentería	Visitación Rentería (hija)	N/A	Resguardo	2 ha	NO	Fallecido, su hija de nombre Visitación Rentería ejerce ocupación sobre el terreno
2	Owaldo Tejada	Juan Tejada (padre)	N/A	Resguardo	3 Ha.	NO	Vive en el corregimiento de El Valle
3	Juan Antonio Tejada	Hijos herederos	N/A	Resguardo	4 Ha.	NO	Fallecido, sus herederos ejercen ocupación sobre el terreno
4	Eulalio Tejada	Juan Tejada (padre)	N/A	Resguardo	7 Ha.	NO	El predio esta solo hace 1 año
5	Tomás Piliza	Tomás Piliza (Padre)	N/A	Posesión	5 Ha.	NO	Vive en Bahía Solano
6	Ulfo Potes	Kikila (hijo)	N/A	Posesión	10 Ha.	NO	Fallecido, vive su hijo conocido en la zona como Kikila
7	Patricio	S/I	N/A	Posesión	3 Ha.	NO	Afro, vive en Bahía Solano
8	Tirsón	S/I	N/A	Posesión	10 Ha.	NO	Afro, vive en El Valle

Se señala en la solicitud que *“los 8 ocupantes étnicos que fueron identificados son del pueblo afrocolombiano que se localizan principalmente en la zona de la Quebrada de Posamanza y otro grupo en la zona del Río Nimiquia. Algunos de los afros identificados no se habían relacionado inicialmente en los procesos de adjudicación y la mayoría de los que fueron identificados en aquellos procesos, terminaron negociando sus parcelas con la comunidad indígena, como se pudo comprobar según sus testimonios”*.

Indica la UAEGRTD, que en el proceso de caracterización de afectaciones territoriales no se evidenció la presencia de ocupante no étnicos al interior del territorio.



En el punto 9 denominado, solicitudes de restitución individual y el territorio étnico, se indica que con base en la consulta de la información cartográfica del registro de tierras de la UAEGRTD a corte de fecha 15 de febrero de 2023, se pudo establecer que existe una solicitud de restitución individual con ID de registro 1091317, a nombre de la señora Anatolía Chaverra Andrade en estado “solicitud diligenciada”. Dado que la solicitud se encuentra en una etapa preliminar de “recibida y diligenciada la solicitud”, no afecta el traslape debido a que no cuenta con una ubicación exacta ni georreferenciada del predio.

Se señala en el punto 10 de la demanda de conflictos y/o controversias inter e intraétnicas, que una vez consultado a la comunidad sobre la existencia de conflictos intra e interétnicas, los miembros del Resguardo señalaron no tener controversias intra e interétnicas, sin embargo, en el ejercicio de asamblea de cierre llevado a cabo el 2 y 3 de diciembre de 2022 en el municipio de Bahía Solano, las comunidades manifestaron que en el marco del proceso de caracterización del Consejo Comunitario Los Delfines, se llevó a cabo una jornada de controversias en el 2016, con los Consejos Comunitarios Locales de El Valle y Cedral, en el cual se adquirieron unos compromisos. Sin embargo, a la fecha las comunidades de Ríos Valle y Boroboro desconocen el estado de cumplimiento de estos compromisos, por lo que solicitaron que se realizará la verificación de la misma.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROBORO, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.



RESOLUCIÓN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROORO

Por otro lado, observa esta judicatura que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS SEDE CENTRAL, solicita se adopten Medidas Cautelares de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 4633/2011 y hasta tanto exista una sentencia judicial, considerando los hechos ocurridos en ocasión al conflicto armado interno, que han afectado al autogobierno, al derecho propio a la salud y a la autonomía alimentaria y nutricional en el territorio y de las víctimas indígenas del resguardo de los ríos VALLE y BOROORO así:

“PRIMERO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivos Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Embera Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011 y a las acciones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22 del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), para que de forma inmediata realice la valoración del riesgo colectivo y la implementación de medidas que hayan sido concertadas en este procedimiento, a favor de las comunidades indígenas del territorio colectivos Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Embera Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, teniendo como punto de partida las gestiones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22 del 15 de julio de 2022. Estas medidas deberán impulsar un proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo objeto de esta acción, de acuerdo a sus usos, costumbres y gobierno propio.

TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), brindar de manera urgente, asistencia, atención, y asistencia humanitaria y alimentaria, según sus competencias, a los miembros de las seis (6) comunidades que habitan el territorio colectivos Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Embera Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, atendiendo a los enfoques diferenciales de género y étnico teniendo como punto de partida las gestiones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22



del 15 de julio de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la **INFANTERIA DE MARINA N° 13**, la **BRIGADA 13 DEL EJERCITO NACIONAL** y a la **POLICIA NACIONAL**, encargadas de la jurisdicción del territorio colectivos Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Emberá Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, para que de acuerdo con sus competencias y respetando lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y Directiva del Ministerio de Defensa Nacional 016 de 2006 y 006 de 2007, garanticen seguridad en el territorio colectivo objeto de esta acción, teniendo como punto de partida las gestiones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22 del 15 de julio de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN)**, para que junto a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO -Delegadas Chocó, Para La Infancia, La Juventud Y Adulto Mayor, Derechos De La Población En Movilidad Humana, Prevención Del Riesgo Y Sistemas De Alertas Tempranas** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, brindar acompañamiento técnico y jurídico a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y a la **ALCALDÍA DE BAHIA SOLANO**, en la formulación y puesta en marcha de una estrategia para la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes que habitan el territorio colectivos Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Emberá Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó.

SEXTO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE CHOCÓ** y **DEFENSORIA DEL PUEBLO - Delegada Chocó**, efectuar seguimiento y vigilancia a las acciones de los organismos competentes del orden local, de acuerdo con lo reseñado anteriormente. Asimismo, reportar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría delegada para la Defensa de Derechos Humanos cualquier posible omisión o falla en el deber de reacción rápida, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 8° del Decreto 2124 de 2017.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En ese orden de ideas dejaremos establecido el marco normativo que permite el decreto de medidas cautelares⁴.

El decreto, está dirigido a la protección ante situaciones actuales, urgentes, especiales que amenazan o se encuentran vulnerando el territorio de una comunidad indígena, en el marco del conflicto armado o sus factores subyacentes o conexos.

⁴ Véase art. 85 del Decreto 4635 y art 117 decreto 4633 de 2011.



Para ello, acudimos a los Decretos-ley 4633 de 2011, que establece Medidas de Atención, Reparación Integral y Restitución de Derechos Territoriales de las comunidades víctimas de pueblos indígenas, (artículo 151). Decreto que permite la adopción de una serie de medidas de protección, en aras de salvaguardar los derechos territoriales de las comunidades, por las situaciones de urgencia, gravedad y necesidad que estén amenazando o vulnerando los derechos territoriales.

De lo anterior se desprende que la presentación de la medida cautelar debe estar sujeta a unas condiciones de **gravedad, urgencia, vulneración o amenaza de los derechos territoriales**, y que su finalidad sea la de evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas.

En el marco del Derecho internacional, el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que: *[e]n casos de extrema **gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas**, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.*

La **gravedad** como lo tiene reiterado este despacho, supone un detrimento sobre los derechos territoriales de la comunidad y las personas (moral, cultural, ancestral o material), de tal modo que haga evidente la impostergabilidad de la adopción preventiva de las medidas cautelares como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos territoriales de la comunidad, el cual tiene dentro del espectro del conflicto carácter constitucional y fundamental y por ende un valor altamente significativo para el desarrollo cultural, ancestral y material para la comunidad y las personas individualmente determinadas⁵.

El carácter de **urgencia** de la medida cautelar ha sido entendido como la relación de una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio al territorio y la posible insuperabilidad del daño al mismo si se dejare continuar, de tal modo que resulta impostergable la adopción de medidas cautelares.

Así mismo, los decretos permiten la adopción de medidas de protección "**Cuando los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares**", evento que comporta dos aristas: La primera cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son efectivamente vulnerados; y la segunda, cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son amenazados.

La primera arista, parte de una consumación del daño a los derechos territoriales, pero que puede ser suspendida a través de las medidas cautelares de tal manera que se evite con ella la continuación de la vulneración y una irreparabilidad del daño causado al territorio como derecho fundamental de la comunidad.

⁵ Cfr. Arts. 1, 2, 3, 8 y 9 decreto ley 4633 de 2011; auto 005 de 2009



La segunda, comporta criterios tanto subjetivos como objetivos, que se configuran por el resultado de la acción o abstención de la autoridad o del particular sobre el ánimo de la persona o la colectividad presuntamente afectada. *Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza se requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos*⁶.

Finalmente, estas normativas permiten el decreto de medidas cautelares innominadas, basadas en criterios y principios de **necesidad, pertinencia, oportunidad y finalidad**; pues no otra cosa indica la norma cuando indica *Las demás que el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acorde con los objetivos de las medidas cautelares, para lo cual se indicarán los plazos de cumplimiento.*

Se reitera, tal vulneración o amenaza debe estar transversalizada por el conflicto armado interno, por cuanto son muchas las causas por las cuales se puede vulnerar o amenazar un derecho territorial de manera grave y urgente, sin que ello signifique que el juez Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras pueda protegerla.

CARACTERÍSTICAS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES.

Ahora bien, la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, señaló:

*“Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos **guardan una relación de conexidad suficiente** con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) **el confinamiento de la población**; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) **la violencia generalizada**; (v) **las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados**; (vi) **las acciones legítimas del Estado**; (vi) **las actuaciones atípicas del Estado**; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos*

⁶ Corte Constitucional T-134 de 2010 M.P. Nilson Pinilla, y T-439 de julio 2 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.”

SITUACIONES AUNADAS, CONEXAS O DERIVADAS AL CONFLICTO ARMADO INTERNO, O A ALGUNO DE SUS FACTORES SUBYACENTES O CONEXOS:

Ahora bien, por muy urgente que sea el tomar una medida de protección o prevención o muy graves que sean los hechos, no es cualquier amenaza o vulneración a los derechos territoriales la que activa la jurisdicción y el conocimiento del Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras (Juez transicional constitucional). **Sólo lo harán aquellas situaciones graves y de atención urgente aunadas, conexas o derivadas al conflicto armado interno, o a alguno de sus factores subyacentes o conexas**, que amenacen o vulneren los derechos territoriales de una comunidad. Ello en razón, a que los derechos territoriales como derechos fundamentales amenazados o vulnerados por situaciones urgentes o graves generadas por hechos distintos del conflicto armado interno, tienen especial protección a través de las acciones ordinarias o constitucional ante el juez de tutela o por acciones de grupos o populares⁷

Conforme con el decreto étnico, no toda acción en contra del territorio propicia la protección por parte del Estado a través de la justicia transicional de restitución de tierras, sino sólo aquellas que vulneren o amenacen vulnerar el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades ocasionados con ocasión o en razón del conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados⁸. Es decir, sólo si la afectación proviene como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta la cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que une a las comunidades afrodescendientes e indígenas con la tierra, y que se encuentren enmarcadas dentro de la temporalidad que se señalan los decretos étnicos⁹.

En el caso Jiguamiandó y Curvaradó la Corte interamericana se refirió a la adopción de medidas cautelares¹⁰, señalando que:

⁷ Cfr. Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto Ley 4633 de 2011

⁸ Art. 45 Dec. 4633 de 2011

⁹ Cfr. Art. 3º Ibidem

¹⁰ T-078 de 2013, En relación con la fuerza vinculante de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, la jurisprudencia constitucional ha sido sólida y consistente en indicar que su carácter es obligatorio en el orden interno, en tanto (i) se trata de un órgano que hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que Colombia es uno de sus miembros; (ii) el Estado colombiano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que en virtud de artículo 93 (inciso 1º) de la Constitución, hace parte del ordenamiento jurídico interno; y (iii) el Estatuto de la CIDH fue adoptado por la Asamblea General de la OEA, en la cual participa Colombia.



*En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino **fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema***

gravedad y urgencia y de prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo¹¹

VIGENCIA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS PRETENSIONES.

Este Despacho ha relevado un criterio fundamental del objeto del proceso cautelar contemplado en los decretos leyes transicionales, respecto a la característica de los hechos que comportan la gravedad y urgencia, vulneración o amenaza a los derechos territoriales de la comunidad. De ahí que desde los Casos cautelares a favor de la Comunidad Indígena del Alto Andágueda y las comunidades afrodescendientes de Cocomopoca y de Pedeguita y Mancilla, entre otros ha predicado que los hechos sobre los cuales se sustenta la medida cautelar y se fundamenta cualquiera de estos elementos, deben gozar de **actualidad o vigencia**.^{12,13}

Concepto de actualidad y vigencia que es entendido en su esfera de progresión temporal, puesto que un hecho puede haber acaecido años anteriores, pero se sigue repitiendo al momento de la imploración de la medida. Característica precisamente que permite distinguir el objeto del trámite cautelar, del estudiado y perseguido en el proceso de restitución de derechos territoriales.

En el primero, bajo el parámetro temporal se reparan todos y cada uno de aquellas circunstancias acaecidas que casaron afectaciones territoriales y daños a la comunidad circunscritas -en principio- al marco temporal señalado en los decretos leyes; mientras que la adopción de medida busca la protección de las acciones y omisiones que están sucediendo o surtiendo sus efectos devastadores sobre la comunidad y/o su territorio al momento de la presentación de la medida, impidiendo incluso, en algunos ocasiones, la iniciación del mismo proceso de Restitución a favor de la comunidad. De esta manera, no es de interés cautelar sucesos pasados, ejecutados en un solo eventos, que por la acción temporal hayan cesado –pues tales acontecimientos corresponden al proceso de

¹¹ Resolución de levantamiento de medida provisional, de 22 de mayo de 2013, Cfr. Caso del Periódico “La Asunto Castro Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 13 de febrero de 2013, Considerando quinto. Nación”. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y

¹² el artículo 34 del Decreto 4633 de 2011 cuando señala que “La interpretación y aplicación del presente decreto, se fundamentará en los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales que resulten más favorables al restablecimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas”.

¹³ Auto 050 de 6 de marzo de 2015 - Resolución Proceso de Medida cautelar a favor de la Comunidad de Pedeguita y Mancilla (rad. 27-001-3121-001-2014-00112)–pese a que la misma fue revocada parcialmente por el Tribunal Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dicho aspecto no fue de ninguna manera rebatido por la providencia del superior en dicho caso.



restitución propiamente dicho.

Se trata, por tanto, de una acción que busca, ante hechos graves y urgentes que impiden incluso el ejercicio de restitución, prevenir daños irreparables. De ahí que su ejercicio, se pueda ejercer previo a la acción de restitución, concomitante o en el transcurso de ésta (arts. 152.1 y 117.1 decretos étnicos).

RECAE SOBRE DERECHOS TERRITORIALES.

Tal como lo ha sostenido este despacho en decisiones precedentes, la finalidad del juzgador de restitución de tierras en sede cautelar no es exclusivamente la protección de personas, sino la protección de Derechos territoriales, pues precisamente las medidas de protección y garantía de derechos territoriales ante situaciones graves y urgentes constituyen la respuesta Estatal para evitar los máximos perjuicios a que se encuentra sometida la comunidad étnica, por lo que, el poder de protección que ha sido colocado en sus manos debe ser usado de manera racional, proporcional y ponderada según las realidades de cada caso. Partiendo siempre del riesgo en que se encuentra el derecho fundamental al territorio.

El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. Adicionalmente, el Constituyente resaltó la importancia fundamental del derecho al territorio de las comunidades indígenas.

De ahí que si bien es cierto, en variadas ocasiones se ha ordenado protección individual en la resolución de una medida cautelar, ello obedece a la necesidad de protección del territorio, del derecho territorial colectivo, a la protección de la comunidad como organización, autogobierno, pervivencia cultural, mítica conexo con la vida, la salud, dignidad del sujeto individual, todo por cuanto, el daño a dicho individuo causaría daño a la colectividad, bien por la falta de su líder, jefe etc., máxime cuando el debilitamiento de una colectividad está en muchos casos en los daños que le ocasionan a sus líderes. Así, por ejemplo, en la medida cautelar del Alto Andágueda, si bien, se ordenó priorizar el retorno de las familias desplazadas en Bogotá y Risaralda pertenecientes al Resguardo del Río Andágueda, ello por cuanto, el desplazamiento rompe el cúmulo de relaciones creadas entre la tierra y la comunidad también se ordenó la protección de los voceros o reclamantes de los derechos territoriales. Lo mismo ocurrió en los casos Afrodescendiente a favor de los Consejos comunitario de Cocomopoca¹⁴, la Larga Tumaradó y Cocomasur¹⁵, así como en el Resguardo Indígena de Chidima Tolo y Pescadito, Acadesan, Río Baudó y sus Afluentes conocidos por este despacho.

¹⁴ Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina del Alto Atrato

¹⁵ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la cuenca del Río Tolo y zona Costera Sur



Caso Concreto

Ahora bien, estudiados minuciosamente los argumentos expuestos por la apoderada de la comunidad solicitante en su escrito de solicitud de medidas y examinados a fondo las pruebas aportadas en la demanda de restitución, y lo traído a colación por la Defensoría del Pueblo en sus Informes de Riesgos y Alertas Tempranas se llega a la conclusión que pese a que se encuentra un trámite judicial en camino y en el cual muchas de las solicitudes pueden ser resueltas a favor de estas comunidades de encontrarse probados los requisitos para dictar una sentencia favorable a los intereses de las comunidades Indígenas, ello no es óbice para que se active desde ya la intervención de la judicatura, pues las narraciones y hechos presentados en la solicitud de medidas cautelares como en el trámite del proceso judicial dan cuenta de los graves daños no solo a título colectivo en cuanto a la vida, seguridad, salubridad, movilidad, alimentación y sobre todo autonomía de las comunidades se encuentran afectados, sino también el derecho a disfrutar de su territorio, viendo con ello afectado el derecho al uso, goce y disfrute del mismo y muestra de ellos son los distintos desplazamientos sin retornos que enumera la UAEGRTD en la solicitud, y los que reporta la Defensoría en sus emisiones.

Se observa también como las medidas que hoy se solicitan tienen el carácter de urgentes y graves, ya que si no se adoptan pueden ocasionar daños irreparables, y ahondarse más las infracciones al Derecho Internacional humanitario, así como los factores vinculados al Conflicto armado interno que han ocasionado y ocasionan actualmente afectaciones al derecho a su autonomía y gobierno propio, salud y otros factores que irradian a los miembros de la comunidad del Resguardo Embera Dóbida de Los Ríos VALLE y BOROBORO, razón por la cual se accederá la solicitud de medida cautelar solicitada de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 4633 de 2011, eso sí adoptando esta agencia judicial las que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROBORO PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, ubicado en jurisdicción del municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA en primera medida, a través de Resolución Nro. 037 del 7 de mayo de 1980 por la cual se adjudicó un



y en segunda medida, mediante la Resolución No. 030 de mayo 08/1984 del INCORA, se modifica y amplía, posteriormente con la Resolución No. 063 de noviembre 20 de 1984 se aclara la Resolución No. 030 de mayo 8 de 1984 quedando el Resguardo con área de 21.020 hectáreas. El área total caracterizada corresponde a 25.125 Ha. + 8.033 m², compuesta por un (1) polígono de terreno, que a su vez está integrado por cuatro (4) globos continuos. identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI No. No. 186-1286 y 186-1287, pertenecientes al círculo Registral de Nuquí Chocó con cedula catastral No. 27 075 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000 para la zona de Posamansa, el No. 27 075 00 00 00 00 0000 0001 0 00 00 0000 para la zona de Boroboro y el No. 27 075 00 00 00 00 0000 0001 0 00 00 000027- 009-00-01-0001-0001-000 para la zona de Río Valle. Los linderos para el área caracterizada fueron construidos con base en los límites definidos en la Resolución 037 del 7 de mayo de 1980 del INCORA y en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA.



QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bahía Solano por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bahía Solano, por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del **IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del **RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA**, constituido mediante Resolución Nro. 037 del 7 de mayo de 1980 del INCORA y en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

OCTAVO: COMUNIQUESE esta decisión a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del **a favor del RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido mediante Resolución Nro. 037 del 7 de mayo de 1980 del INCORA y en la Resolución No. 030 del 8 de mayo de 1984 del INCORA** Para que se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto de los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relaciones con el predio objeto de la solicitud, para tal fin se les concederá el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. (Oficiese por secretaria).



NOVENO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO**, al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCO**, **DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS**, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del Resguardo Indígena de los RÍOS VALLE Y BOROBORO, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Oficiése por secretaria)

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes de extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaria líbrese el oficio respectivo.



DECIMO CUARTO: REQUERIR a la UAEGRTD, verificar el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en jornada de controversias en el 2016, en el marco del proceso de caracterización del Consejo Comunitario Los Delfines, con los Consejos Comunitarios Locales de El Valle y Cedral. (Por secretaría líbrese el oficio respectivo)

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO LOS DELFINES**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

DÉCIMO SEXTO: VINCÚLESE a ocupantes étnicos del punto 8 de la solicitud, Tabla 19. presentes en el Resguardo Indígena de los Ríos Valle y Boroboro (la notificación de estas personas estará a cargo de la UAEGRTD) (Por secretaría líbrese el oficio respectivo)

DECIMO SEPTIMO ADMITASE la presente solicitud de Medida Cautelar a favor del RESGUARDO INDIGENA EMBERA DOBIDA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 4633 de 2011.

DECIMO OCTAVO: ORDENESE MEDIDAS DE PROTECCION EN SU COMPONENTE DE PROTECCION INDIVIDUAL Y COLECTIVA. A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO ASI:

- 1. ORDENAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP)** que, atendiendo a las especiales necesidades y requerimientos de las comunidades indígenas existentes en el resguardo, realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales y colectivas en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo de los Ríos Valle y Boroboro, perteneciente al pueblo Embera Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011 y a las acciones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22 del 15 de julio de 2022. Para el cumplimiento de la orden se otorga el término máximo de cuatro (04) meses. (Por secretaría líbrese oficio respectivo)
- 2. ORDENAR a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN (ARN),** para que junto a la DEFENSORIA DEL PUEBLO -Delegadas Chocó, Para La Infancia, La Juventud Y Adulto Mayor, Derechos De La Población En Movilidad Humana,



Prevención Del Riesgo Y Sistemas De Alertas Tempranas y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), brinden acompañamiento técnico y jurídico a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y a la **ALCALDÍA DE BAHIA SOLANO**, en la formulación y puesta en marcha de una estrategia para la prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes que habitan el territorio colectivo **RÍOS VALLE Y BOROORO**, perteneciente al pueblo Emberá Dobidá, ubicado en el municipio de Bahía Solano, departamento de Chocó. Para el cumplimiento de la orden se otorga el término máximo de cuatro (04) meses. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo).

3. **OFÍCIESE** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BAHIA SOLANO**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ** a la **ARMADA NACIONAL, BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N° 23** a fin de que dentro del término de ocho (8) días, de acuerdo a sus competencias, informen a este despacho respecto de las condiciones de seguridad del **RESGUARDO INDÍGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROORO, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ**. (Ofíciense por secretaria).
4. **ORDENESE** a la **ARMADA NACIONAL, BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA No 23, AI COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCO** garantizar la seguridad del **RESGUARDO INDÍGENA DE LOS RÍOS VALLE Y BOROORO, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ**. Para lo cual deberán tener de presente el Acuerdo 169 de la OIT y Directiva Ministerial 016 de 2006, para lo cual deberán articularse y concertar con los miembros de este Territorio Colectivo, debiendo rendir informe trimestralmente a este despacho. (Ofíciense por Secretaria).

DECIMO NOVENO: ORDENESE MEDIDAS DE PROTECCION EN SU COMPONENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR A FAVOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROORO ASI:

1. **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** para que de acuerdo a sus competencias, brinde y/o implemente medidas de atención y asistencia humanitaria pertinentes, oportunas y adecuadas, a favor de las (6) comunidades del Resguardo indígena **DE LOS RIOS VALLE Y BOROORO**, atendiendo a los enfoques diferenciales de género y étnico teniendo como punto de partida las gestiones previas adelantadas por la entidad en el marco de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo en Alerta Temprana No 017-22 del 15 de julio de 2022. Para el cumplimiento de la orden se les otorga el termino máximo



de cuatro (04) meses. (Por secretaria librense los oficios respectivos)

VIGESIMO : LAS SIGUIENTES MEDIDAS SE SEGUIMIENTO

1. **ORDENAR** a la PROCURADURIA DELEGADA PARA LA RESTITUCION DE TIERRAS adscrita a este Despacho, y REGIONAL del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, así como a la DEFENSORIA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS y a la DELEGADA PARA LA POBLACION DESPLAZADA, que de manera coordinada, apoyen, acompañen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y ordenes adoptadas. Requerir a los responsables, por la demora que en el cumplimiento de las mismas se presenten, usando si fuere el caso los poderes disciplinarios.

VIGESIMO PRIMERO: Reconózcase Personería al Dr. YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificada con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., para que obre como representante principal del RESGUARDO INDIGENA DE LOS RIOS VALLE Y BOROBORO, al Dr. YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificado con C.C. No 12.023.000 y Tarjeta Profesional 181.552 del C.S.J., en los términos de la Resolución No. RGE 211 del 10 de mayo de 2023, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por Secretaría ordénese al técnico en sistemas adscrito al despacho, asociar al apoderado judicial a este proceso, a través del correo jonnier.querrero@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 064 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 8 de agosto de 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef10c0dfc82dfa773a3ff7daa5d0a38b50f06cee2a2595580e8a30307f2813d**

Documento generado en 07/08/2023 01:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>